

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "BODEGAS REQUÍNOA",
PRESENTADO POR SOCIEDAD DE
INVERSIONES SAN FRANCISCO LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°P: 00032

RANCAGUA, 13 FEB 2019

VISTOS:

1. La Carta S/N° y los antecedentes que le acompañan, formalizados con fecha 18 de enero de 2019, sobre una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), de un nuevo proyecto; denominado "Bodegas Requínoa" (el "Proyecto"), ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), por doña Francisca Alejandra Castro Villena en representación legal de Sociedad de Inversiones San Francisco Ltda. (en adelante, el "Proponente").
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 119046/419/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 7 de diciembre de 2018, mediante la cual se Establece Orden de Subrogancia de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Bodegas Requínoa", y los antecedentes que le acompañan, presentados por el Proponente ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, señalan lo siguiente:
 - a. El Proyecto se localizará al costado oriente del camino Los Perales (distante a 800 metros al sur del cruce con la Ruta H-450, camino El Abra), en particular, en la parcelación Los Perales, Sector A2-2 de la comuna de Requínoa, en la provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins. Dicho terreno se emplaza en una Zona ZP1-B del Plan Regulador Intercomunal de Río Claro; correspondiente a zonas de uso preferentemente agropecuario, rigiendo en estas áreas las disposiciones

establecidas por el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el Decreto Ley 3.516 del Ministerio de Agricultura y las condiciones establecidas para el nivel intercomunal por el artículo 2.1.7.

- b. En los antecedentes ingresados a esta Dirección Regional del SEA, con fecha 18 de enero de 2019, se adjunta una Figura de copia de la fachada de las bodegas y una figura con la planta de las 20 bodegas a construir.
- c. En específico, la ubicación de la bodega se encontraría inserta en el siguiente polígono georreferenciado, entregado por el Proponente en el marco de los antecedentes individualizados en el Visto N°1 de la presente resolución, corresponde a:

Las coordenadas geográficas del proyecto se indican a continuación, en Datum WGS 84 Huso 19 H:

Punto	Coordenada E	Coordenada N
1	332192	6203792
2	332178	6203711
3	331795	6203923
4	331768	6203852

La vía de acceso del proyecto, camino Los Perales, se encuentra asfaltado en su totalidad como calle de Servicio Poniente de la ruta concesionada de la ruta del Maipo, 5 sur, como tal no requiere pistas de aceleración, la conectividad al sur y/o al norte se hace muy expedita por la ruta 5 sur.

Sus accesos son: Norte: Km 100 en 320 metros del desde caletera Ruta 5 Plaza de Peaje Lateral, 307 metros al oeste por camino a El Abra (H-450), 822 metros al sur camino Los Perales.

Sur: Km 101 en 800 metros desde caletera Ruta 5 Plaza de Peaje Lateral, 383 metros al oeste por camino a El Abra, 822 metros al sur camino Los Perales.

- d. La superficie de intervención declarada corresponde a un loteo industrial de una superficie total de 3,22 hectáreas, al interior de las cuales se construirán 20 bodegas de 504,25 m² cada una, además de una zona destinada a construcción de oficinas de 1.976 m² y otro sector destinado a oficina administrativa y control de acceso de 30 m²; siendo una superficie total a edificar de 10.085 m².
- e. El Proponente declara que mediante Resolución Exenta N°701 del año 2014, la SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins otorgó la aprobación de Cambio de Uso de Suelo.
- f. El objetivo del Proyecto corresponde a un loteo industrial destinado a la construcción y operación de bodegas de almacenamiento que califiquen del tipo de inofensiva o molesta.
- g. A partir de la operación del uso de las bodegas se declara que ninguna de estas actividades a desarrollar en su interior generará residuos industriales líquidos.
- h. El proyecto se encuentra inserto al interior de una zona declarada saturada por MP 10 mediante el D.S. N°7/2009 del MINSEGPRES, y saturada por MP 2.5 declarada mediante D.S. N°43/2018 del MMA; en virtud de lo anterior, el Proponente declara las emisiones a la atmósfera sobre estos contaminantes para la fase de construcción, las cuales se detallan a continuación:

- i. De acuerdo a lo anterior y en consideración a que la Fase de Construcción se indica como duración de 10 a 12 meses, se estima que la cantidad máxima de emisiones a generar por el Proyecto respecto de MP10 sería de 1,37 ton/año y de MP2.5 de 1,368.
 - j. En Anexo de los antecedentes entregados con fecha 18 de enero de 2019, el Proponente entrega un Certificado de Factibilidad de conexión de agua potable emitido con fecha 26 de diciembre de 2013, por el Comité Agua Potable Rural La Alianza, así como también un Certificado de Conexión de Suministro Eléctrico de fecha 14 de enero de 2014 emitido por la empresa distribuidora CGE, para una potencia máxima de 150 kVA.
 - k. El Proyecto "Bodegas Requínoa", presentada con fecha 18 de enero de 2019, presentado por doña Francisca Alejandra Castro Villena en representación legal de Sociedad de Inversiones San Francisco Ltda. no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (Énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
 3. Que, esta consulta de pertinencia, para efectos de su análisis en materia de ingreso al SEIA, corresponde a un nuevo proyecto y por lo tanto su análisis debe realizarse conforme a lo establecido en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

En este contexto la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA indicada en el Visto N°1 de la presente resolución, corresponde sea analizado de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal h) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que indica:

3.1 "Literal h: Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

Sub-literal h.2: Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s). (Énfasis agregado).

El objetivo del Proyecto "Bodegas Requínoa" corresponde a un loteo industrial destinado a la construcción y operación de bodegas de almacenamiento que califiquen del tipo de inofensiva o molesta. La superficie de intervención declarada corresponde a un loteo industrial de una superficie total de 3,22 hectáreas, al interior de las cuales se construirán 20 bodegas de 504,25 m² cada una, además de una zona destinada a construcción de oficinas de 1.976 m² y otro sector destinado a

oficina administrativa y control de acceso de 30 m²; siendo una superficie total a edificar de 10.085 m². (Énfasis agregado).

El Proyecto se encuentra inserto al interior del polígono del área declarada saturada por MP10, mediante el D.S. N°7/2009 del MINSEGPRES, el cual "Declara Zona Saturada pro PM10 al Valle Central de la Región de O'Higgins"; y al interior de la zona declarada saturada por MP 2.5, mediante D.S. N°42/2018 del Ministerio de Medio Ambiente, "Declara Zona Saturada por PM 2.5 al Valle Central de la Región de O'Higgins";

Al respecto se declara que la Fase de Construcción tendría una duración de 10 a 12 meses, y se estima que la cantidad máxima de emisiones a generar por el Proyecto respecto de MP10 sería de 1,37 ton/año y de MP2.5 de 1,368: ambas cantidades resultan ser inferiores al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada tanto de MP10 como MP2.5, contaminantes causantes de las zonas declaradas saturadas".

En virtud de lo anterior, aun cuando se trata de una urbanizaciones y loteo con destino industrial, en los términos declarados por el Proponente, el Proyecto no alcanza las magnitudes establecidas por el legislador para tipificar de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal h.2 del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA sobre un nuevo Proyecto denominada "Bodegas Requínoa", presentada con fecha 18 de enero de 2019, a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, por doña Francisca Alejandra Castro Villena en representación legal de Sociedad de Inversiones San Francisco Ltda., no alcanza las magnitudes establecidas por el legislador para tipificar de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° en el literal h), sub-literal es h.2) del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,


RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia al SEA, sobre un nuevo proyecto denominado "Bodegas Requínoa", presentada con fecha 18 de enero de 2019, a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, por doña Francisca Alejandra Castro Villena en representación legal de Sociedad de Inversiones San Francisco Ltda., no requiere su ingreso obligatorio al SEIA, por cuanto no tipifica respecto de su magnitud en alguno de los literales del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA, según se detalla en los considerandos N°1 al N°4 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por doña Francisca Alejandra Castro Villena en representación legal de Sociedad de Inversiones San Francisco Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del

Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, Notifíquese por carta certificada, Comuníquese y Archívese,


LIDIA SALAZAR PÉREZ
DIRECTORA (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


ICM/LSP

OFPAR/2019/Res/011.

Destinatario:

- Sra. Francisca Alejandra Castro Villena, Condominio Las Mercedes, sitio D-6, comuna de Requínoa, Región de O'Higgins.

Cc:

- Archivo SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SAG de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- I.M. de Requínoa.
- D.O.M. I.M. Requínoa.
- Expediente Electrónico e-pertinencia, sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre proyecto "Bodegas Requínoa". ID PERTI-2019-181
- Expediente papel de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre proyecto "Bodegas Requínoa". ID PERTI-2019-181. Carpeta N°6/2019.